

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 4

(Proyecto Número 16)

Presentada por: Administración

Serie: 2026-2027

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2023-2024, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2023-2024, QUE AUTORIZA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CARPAS, KIOSCOS O CUALQUIER OBJETO SIMILAR REMOVIBLE EN EL CARNAVAL MABÓ Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A LOS FINES DE AUTORIZAR AL MUNICIPIO A NEGOCIAR CON PRODUCTORES DE EVENTOS MUNICIPALES EL CANON RAZONABLE POR EL USO DE ESPACIOS, O A CEDER DICHOS ESPACIOS LIBRE DE COSTO, CUANDO MEDIEN JUSTIFICACIONES DE INTERÉS PÚBLICO; DISPONER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, CONTROLES Y REQUISITOS PARA DICHA NEGOCIACIÓN O CESIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El 25 de enero de 2024 se aprobó la Ordenanza Número 23, Serie 2023-2024, mediante la cual se reguló y se establecieron los costos de arrendamiento de espacios para la instalación y uso de carpas, kioscos y objetos similares removibles en el Carnaval Mabó y otras actividades especiales del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: Posteriormente, la referida Ordenanza fue enmendada mediante la Ordenanza Número 27, Serie 2023-2024, para modificar los costos de arrendamiento allí establecidos y disponer que dichos cargos fueran aplicables por evento, en lugar de por día.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, confiere a los municipios amplios poderes para organizar, reglamentar y administrar sus asuntos internos, así como para promover actividades culturales, artísticas, recreativas, económicas y de interés público, contratar servicios profesionales necesarios y adoptar las medidas administrativas requeridas para el cumplimiento de sus fines públicos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo realiza actividades culturales, artísticas, recreativas, gastronómicas, deportivas y comunitarias que promueven el desarrollo económico, la participación ciudadana y el disfrute de residentes y visitantes.

POR CUANTO: Aunque estas actividades sirven un importante propósito público al proveer espacios de recreación, esparcimiento, integración comunitaria y disfrute para la ciudadanía, la celebración de eventos de gran escala conlleva la inversión de fondos para sufragar los costos operacionales, logísticos, artísticos, de seguridad, limpieza y servicios relacionados, lo que puede representar una carga económica significativa para las arcas municipales.

POR CUANTO: Ante dicha realidad fiscal, el Municipio Autónomo de Guaynabo procura identificar e implantar alternativas razonables que le permitan continuar celebrando estas actividades para beneficio de la ciudadanía, sin

menoscabar la estabilidad fiscal municipal ni afectar innecesariamente las arcas municipales.

POR CUANTO: En determinadas actividades municipales resulta conveniente contratar productores de eventos para que asuman, total o parcialmente, la planificación, producción, coordinación, contratación de servicios, y/o demás responsabilidades necesarias para la celebración de dichos eventos.

POR CUANTO: A tales fines, el 13 de agosto de 2026, se aprobó la Orden Ejecutiva Número 2026-2027(012) con el propósito de establecer las actividades institucionales del Municipio Autónomo de Guaynabo y crear y nombrar un Comité Organizador de dichas actividades que, entre otros asuntos, evalúe y recomiende la contratación de un productor o proveedor principal para dichas actividades.

POR CUANTO: Resulta necesario facultar al Municipio para negociar los términos económicos u operacionales aplicables, o para autorizar la cesión gratuita de espacios públicos, conforme a las circunstancias particulares de cada evento y al interés público municipal.

POR CUANTO: Autorizar al productor del evento a arrendar o subarrendar espacios, cuando el Municipio lo apruebe expresamente, puede ser conveniente y beneficioso, ya que permite trasladar al productor parte de los costos y responsabilidades de coordinación, administración, mercadeo, reclutamiento de participantes, cobro a comerciantes, organización y supervisión de dichos espacios, reduciendo así los costos que ordinariamente asumiría el Municipio.

POR CUANTO: Existen circunstancias en las que, por la naturaleza del evento y los beneficios que pueda representar para el Municipio, resulta conveniente negociar el canon aplicable, ajustarlo, reducirlo, sustituirlo por otras contraprestaciones o autorizar la cesión libre de costo al productor de las actividades institucionales, siempre que dicha determinación responda al interés público, conste por escrito y esté debidamente justificada.

Por Cuanto: A tenor con lo anteriormente dispuesto, se hace necesario enmendar la Ordenanza Número 23, Serie 2023-2024, según enmendada, para incluir disposiciones relacionadas al arrendamiento y cesión de espacios para los productores de las actividades institucionales del Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ATUÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se enmienda la Ordenanza Número 23, Serie 2023-2024, según enmendada, y se inserta una nueva Sección 13ra., para que lea de la siguiente manera:

Sección 13ra.: Arrendamiento o Cesión de Espacios a Productores de Actividades Institucionales del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Las siguientes condiciones aplicarán al productor que sea seleccionado por el Municipio para la planificación, producción, coordinación o administración de la actividad institucional del Municipio, conforme a la Orden Ejecutiva correspondiente aprobada por la Administración Municipal:

- a. El Municipio Autónomo de Guaynabo podrá autorizar al productor de un evento municipal debidamente seleccionado a subarrendar, ceder el uso temporero y/o cobrar por espacios, áreas o facilidades municipales identificadas para la actividad, para el uso de kioscos, carpas, exhibidores, entretenimiento, machinas, o cualquier otro uso comercial temporero, cuando sea conveniente económica u operacionalmente para el Municipio. El contrato deberá establecer expresamente los derechos concedidos, los espacios autorizados, los límites de uso, los cargos máximos o parámetros aplicables, las responsabilidades del productor y los mecanismos de fiscalización del Municipio.
- b. El Municipio se reserva expresamente el derecho de negociar con el productor de eventos el canon, los términos de pago, las contraprestaciones, los servicios que asumirá el productor y cualquier otra condición relacionada. Igualmente, podrá autorizar la cesión gratuita de estos espacios cuando determine que esta responde al interés público municipal, considerando, sin limitarse a ello, la reducción de la inversión municipal, la viabilidad del evento, el adelanto de un fin público legítimo o cualquier otro beneficio para el Municipio.
- c. Toda negociación de canon, contraprestación alterna, ajuste, reducción, dispensa o cesión gratuita deberá constar por escrito y estar sustentada por las justificaciones correspondientes, tomando en consideración, entre otros factores, la naturaleza, duración, localización, alcance del evento; los servicios asumidos por el productor; la contratación de talento artístico; la promoción; el impacto económico; el valor razonable del uso de las facilidades municipales; la reducción de costos operacionales; y cualquier otro beneficio directo o indirecto para el Municipio o la ciudadanía.
- d. El productor no podrá imponer cargos arbitrarios, excesivos o contrarios a los términos aprobados por el Municipio. El Municipio se reserva expresamente el derecho de separar, designar o asignar espacios dentro de la actividad, libre de costo, a entidades sin fines de lucro, organizaciones o grupos comunitarios, clases graduandas o iniciativas de interés público que determine la Administración Municipal. Dicha reserva prevalecerá sobre cualquier autorización concedida al productor para administrar, asignar, arrendar o subarrendar espacios, y deberá ser reconocida expresamente en el contrato correspondiente.
- e. Cuando el Municipio autorice al productor el uso, administración o arrendamiento de determinados espacios conforme a esta Sección, dichos espacios no se arrendarán bajo los cánones establecidos en la Sección 4ta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2023-2024, según enmendada, salvo aquellos que el Municipio se reserve o excluya expresamente del contrato.

Sección 2da.: Se reenumeran las subsiguientes secciones de la Ordenanza

Núm. 23, Serie 2023-2024, según enmendada, para que guarden relación con la nueva Sección 13ra.

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 23, Serie 2023-2024, según enmendada, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta.: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 17 de agosto de 2026.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 21 de Agosto de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 4, Serie 2026-2027**, intitulada:

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2023-2024, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2023-2024, QUE AUTORIZA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CARPAS, KIOSCOS O CUALQUIER OBJETO SIMILAR REMOVIBLE EN EL CARNAVAL MABÓ Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, A LOS FINES DE AUTORIZAR AL MUNICIPIO A NEGOCIAR CON PRODUCTORES DE EVENTOS MUNICIPALES EL CANON RAZONABLE POR EL USO DE ESPACIOS, O A CEDER DICHOS ESPACIOS LIBRE DE COSTO, CUANDO MEDIEN JUSTIFICACIONES DE INTERÉS PÚBLICO; DISPONER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, CONTROLES Y REQUISITOS PARA DICHA NEGOCIACIÓN O CESIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 17 de agosto de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez

Ángel L. O'Neill Pérez

Carlos M. Santos Otero

Gabriela M. Alonso Ribas

Guillermo Urbina Machuca

Jorge R. Marquina González-Abreu

Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón

Patricia S. Martínez Reyes

Wilma I. Pastrana Jiménez

Joaquín Rosado Morales

María Elena Vázquez Graziani

Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables, Gabriel A. Báez Lozada y Rafael Ruiz Comas.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 21 de agosto de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 21 de agosto de 2026,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria